NUM. 1934
FECHA 20 de mayo de 1975 10:45 A.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: ..... Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS A LOS SUBINCISOS a Y b DEL INCISO 1 DEL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA PESQUERA COMERCIAL, APROBADAS EN 12 DE FEBRERO DE 1975

Sección 1.- Se enmiendan los Subincisos a y b del Inciso 1 del Artículo IV de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para la Industria Pesquera Comercial, aprobadas en 12 de febrero de 1975, para que se lean como sigue:

"Artículo IV.- Incentivos a Ofrecerse

"1. Compra de embarcaciones equipadas para la pesca

"a. La Corporación concederá los incentivos que se especifican en la tabla que aparece a continuación para la adquisición de una embarcación equipada para la pesca comercial, sin incluir las artes de pesca propiamente. Los incentivos aquí provistos serán calculados tomando como base el costo total de construcción de la embarcación en el astillero de origen más el monto de los arbitrios a que esté sujeta para su introducción en Puerto Rico.

Eslora	Incentivos a Conceder la Corporación (%)	Aportación del Solicitante (%)
De 16 hasta 34 pies, ambas inclusive	60	40
De 35 hasta 41 pies, ambas inclusive	50	50
De 42 y 43 pies	45	55
De 44 hasta 50 pies, ambas inclusive	40	60
De 51 pies en adelante	30	70

"b. En el caso de embarcaciones construidas por astilleros en Puerto Rico, la Corporación concederá un incentivo equivalente al 65% del costo total de la embarcación y el solicitante aportará el 35% restante."

Sección 2.- Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 aprobada en 30 de mayo de 1973. Las mismas comenzarán a regir transcurridos treinta (30) días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas hoy 19 de mayo de 1975, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura